



Resolución Directoral Regional

N.º <u>1485</u> -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 16 NOV. 2021

VISTO: El expediente N°001-2021968399 de fecha 11 de febrero de 2021, que contiene el Oficio N°463-2021-CDJE-GRSM/PPR-WEFM y demás documentos adjuntos que obran en el expediente judicial N°01318-2016-0-2201-JR-LA-01, en un total de dieciocho (18) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley Nº 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

RUIZ, interponen demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N°01318-2016-0-2201-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N°10 de fecha 26 de setiembre de 2019, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, resuelve declarar **FUNDADA** la demanda y en consecuencia **ORDENA** emitir nuevo acto

Que, la accionante EVA SANTAMARIA DE

correspondiente al 5% de la remuneración básica por cada quinquenio de servicios cumplidos, sin exceder de ocho quinquenios, del periodo comprendido a partir del primer quinquenio cumplido desde el 01 de setiembre de 2001, más intereses legales; la misma

administrativo reconociendo el pago reintegro-reajuste de la remuneración personal









Resolución Directoral Regional

N.º /485 -2021-GRSM/DRE

que fue recurrida por la parte demandada ante la Sala Mixta y Penal Liquidadora Sede Moyobamba generándose la Resolución N°14 de fecha 21 de setiembre de 2020 que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia apelada y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°16 de fecha 15 de enero de 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio Sub Sede Moyobamba;





Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución:

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO .- RECONOCER POR

MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente judicial N°01318-2016-0-2201-JR-LA-01, reconociendo el pago reintegro-reajuste de la remuneración personal correspondiente al 5% de la remuneración básica por cada quinquenio de servicios cumplidos, sin exceder de ocho quinquenios, del periodo comprendido a partir del primer quinquenio cumplido desde el 01 de setiembre de 2001, más intereses legales, a favor de EVA SANTAMARIA DE RUIZ, de acuerdo a lo resuelto en la sentencia contenida en la Resolución N°10 de fecha 26 de setiembre de 2019, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba y REQUIRIÉNDOSE su ejecución mediante Resolución N°16 de fecha 15 de enero de 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio Sub Sede Moyobamba.





Resolución Directoral Regional

N.º /485 -2021-GRSM/DRE

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 302 - Educación Huallaga Central; emitir la Resolución Jefatural con el

cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Sentencia contenida en la Resolución N°10.

Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE a

través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, y Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Dirección Regional de Educación

ic. Juan Orlando Vargas Rojas Director Regional de Educación

COBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

Lindaura Arista Valdivia J.M. 10003 17090

JOVR/DRESM